Decreto 4834 de 2010

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 4834 DE 2010

(Diciembre 30)

Derogado por el Decreto Nacional 4919 de 2011

Por el cual se fija el salario mÃnimo legal.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 2Â° del parÃ¡grafo del artÃculo 8Â° de la Ley 278 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que el artÃculo 1Â° de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia consagra el trabajo como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artÃculo 25 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia establece que: "El trabajo es un derecho y una obligaciÃ³n social y goza, en todas sus modalidades de la protecciÃ³n especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Que el artÃculo 53 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia consagra "(...) la remuneraciÃ³n mÃnima, vital y mÃ³vil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo" como uno de los principios mÃnimos fundamentales de la ley laboral colombiana.

Que el literal d) del artÃculo 2Â° de la Ley 278 de 1996, establece que la ComisiÃ³n Permanente de ConcertaciÃ³n de PolÃticas Salariales y Laborales a que se refiere el artÃculo 56 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, tiene la funciÃ³n de: "fijar de manera concertada el salario mÃnimo de carÃ¡cter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia".

Que el inciso 2Â° del parÃ¡grafo del artÃculo 8Â° de la referida ley expresa que: "Cuando definitivamente no se logre el consenso en la fijaciÃ³n del salario mÃnimo, para el aÃ±o inmediatamente siguiente, a mÃ¡s tardar el treinta (30) de diciembre de cada aÃ±o, el Gobierno lo determinarÃ¡ teniendo en cuenta como parÃ¡metros la meta de inflaciÃ³n del siguiente aÃ±o fijada por la Junta del Banco de la RepÃºblica y la productividad acordada por el ComitÃ© Tripartito de Productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Segundad Social; ademÃ¡s, la contribuciÃ³n de los salarios al ingreso nacional, el incremento del Producto Interno Bruto (PIB) y el Ã□ndice de Precios al Consumidor (IPC)".

Que el Ministerio de la ProteccciÃ³n Social convocÃ³ desde el dÃa 1Â° de diciembre de 2010, a la ComisiÃ³n Permanente de ConcertaciÃ³n de PolÃticas Laborales y Salariales con el fin de fijar de manera tripartita, el aumento del salario mÃnimo para el aÃ±o 2011, la que estuvo conformada tanto por representantes del Gobierno, como por representantes de los empleadores y los trabajadores.

Que por parte del Gobierno concurrieron el Ministro de la ProteccciÃ³n Social, el Viceministro TÃ©cnico del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el Director de PolÃtica Sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Director del Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n y sus respectivos suplentes.

Que en representaciÃ³n de los trabajadores asistieron el Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), el Presidente de la ConfederaciÃ³n de Trabajadores de Colombia (CTC), el Secretario General de la ConfederaciÃ³n General del Trabajo (CGT) y el Presidente de la AsociaciÃ³n de Pensionados de Colombia (CPC) y sus respectivos suplentes.

Que en representaciÃ³n de los empleadores acudieron la Presidente de la AsociaciÃ³n Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria), el Presidente de la AsociaciÃ³n Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), el Presidente de la FederaciÃ³n Nacional de Comerciantes (Fenalco), el Presidente de la AsociaciÃ³n Colombiana de las Micro, PequeÃ±as y Medianas Empresas (Acopi) y el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) y sus respectivos suplentes.

Que segÃºn consta en las actas de las reuniones correspondiente a los dÃas primero (1Â°) de diciembre, tres (3) de diciembre, seis (6) de diciembre, nueve (9) de diciembre y diez (10) de diciembre de 2010 y quince (15) de diciembre de 2010, la ComisiÃ³n Permanente de ConcertaciÃ³n de PolÃticas Salariales y Laborales despuÃ©s de amplias deliberaciones sobre el particular, no logrÃ³ un consenso para la fijaciÃ³n del incremento del salario mÃnimo para el aÃ±o 2011.

Que en la reuniÃ³n del dÃa diez (10) de diciembre de 2010, los representantes de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y de la AsociaciÃ³n

de Pensionados de Colombia (CPC) se retiraron de la mesa de concertaciÃ³n, posiciÃ³n ratificada a travÃ©s de comunicado de fecha 13 de diciembre de 2010 remitido al Viceministro de Relaciones Laborales de este Ministerio.

Que en cumplimiento del proceso establecido en el parÃ¡grafo del artÃculo 8Â° de la Ley 278 de 1996, la ComisiÃ³n Permanente de ConcertaciÃ³n de PolÃticas Salariales y Laborales se reuniÃ³ de nuevo el dÃa veintisiete (27) de diciembre de 2010 para buscar el consenso con base en los diferentes elementos de juicio allegados por las partes en documentos de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2010, reuniÃ³n en la cual de manera definitiva las partes manifestaron no haber llegado a acuerdo alguno.

Que en aplicaciÃ³n del inciso 2Â° del parÃ¡grafo del artÃculo 8Â° de la Ley 278 de 1996, a falta de acuerdo tripartito para la fijaciÃ³n del salario mÃnimo en el marco de la ComisiÃ³n Permanente de ConcertaciÃ³n de PolÃticas Salariales y Laborales, es competencia del Gobierno la determinaciÃ³n de dicho incremento con base en las variables econÃ³micas allÃ seÃ±aladas.

Que el artÃculo 47 del Decreto-ley 205 de 2003, establece que todas las referencias legales vigentes a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, se entienden referidas al Ministerio de la ProtecciÃ³n Social.

Que en mÃ©rito de lo antes expuesto.

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. Modificado por el Decreto Nacional 33 de 2011. Fijar a partir del primero (1Â°) de enero de 2011, como Salario MÃnimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de quinientos treinta y dos mil quinientos pesos ($532.500,00) moneda corriente.

ArtÃculo 2Â°. Este decreto rige a partir del primero (1Â°) de enero de 2011 y deroga el Decreto 5053 del 30 de diciembre de 2009.

PUBLÃQUESE, COMUNÃQUESE Y CÃMPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a los 30 dÃas del mes de diciembre del aÃ±o 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÃN

El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÃN.

El Ministro de la ProtecciÃ³n Social,

MAURICIO SANTAMARÃA SALAMANCA.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 47.938 de diciembre 30 de 2010.

Fecha y hora de creación: 2023-09-28 13:27:27